

AUTO No. 05498

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2010ER20184 del fecha 16 de Abril de 2010**, previa visita realizada el 12 de Mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS1466 del 22 de Mayo de 2010**, mediante el cual autorizó al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con Nit. 899.999.022-1, para realizar tratamientos silviculturales de tala a una (1) Acacia Negra y Poda de Estabilidad de una (1) Acacia Negra, emplazadas en la Carrera 50 No. 26-20, barrio Teusaquillo del Distrito Capital.

Que en el citado concepto se autorizó al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con Nit. 899.999.022-1, para que realizará tratamientos silviculturales de tala a un (1) individuos arbóreos de las especies Acacia Negra y Poda de Estabilidad de una (1) Acacia Negra, emplazadas en la Carrera 50 No. 26-20, barrio Teusaquillo del Distrito Capital.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que dada la vegetación evaluada y registrada no requiere salvoconducto de movilización.

Que el Concepto Técnico en mención liquidó y determinó que el autorizado debe garantizar el recurso forestal talado pagando por concepto de compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 187.717)**, equivalentes a **1.35 IVP's** y **.36 SMMLV**, al año 2010. Todo lo anterior de conformidad al Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente, el 20 de Agosto de 2010, al Señor **ROBERTO LEAL SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.365 de Usaquén, en calidad de Asesor del Despacho, de conformidad a autorización del Señor **ANDRES RUÍZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de – Ciudadanía No. 19.136.657 de Bogotá, en calidad de Representante Legal, del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**, (a folio 14 del expediente en estudio SDA-03-2011-2954).

AUTO No. 05498

Que (a folio 19) del expediente citado se encuentra recibo No. 736909 del 12/03/2010 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.700)**, correspondiente a pago por Evaluación y Seguimiento de acuerdo a lo determinado en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS1466 del 22 de Mayo de 2010**.

Que la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS1466 del 22 de Mayo de 2010**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 22 de Septiembre de 2011, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 14738 del 26 de Octubre de 2011**, en el cual se concluyó que:

“Mediante visita realizada el 22/09/2011, se verificó la tala de un (1) individuo de la especie Acacia Negra y la poda de estabilidad de una (1) Acacia Negra, ubicada en espacio privado con dirección Carrera 50 No. 26-20, autorizados por el concepto técnico 2010GTS1466 de 22/05/2010.

No se recibió copia de consignación por concepto de compensación, evaluación y seguimiento”.

Que con el propósito de hacer cumplir lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS1466 del 22 de Mayo de 2010**, se emitió por esta Entidad la **Resolución No. 02084 del 01 de Julio de 2014**, por la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural.

Que a través del **Radicado No. 2015ER137817 del 29 de Julio de 2015**, el Señor **OMAR CARMONA ARIAS**, en calidad de Coordinador Grupo de Tesorería del Ministerio en mención, aportó recibo de caja No. 518064 del 27/07/2015, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.717)**, correspondiente a pago por Compensación, visible a folios 36 a 39, del expediente en estudio de conformidad a lo establecido en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS1466 del 22 de Mayo de 2010**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 05498

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el*

AUTO No. 05498

código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DSDA-03-2011-2954**, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el **Concepto Técnico de Manejo No. No. 2010GTS1466 del 22 de Mayo de 2010**, el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 14738 del 26 de Octubre de 2011** y la **Resolución No. 02084 del 01 de Julio de 2014**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2954**, en materia de lo señalado en el **Concepto Técnico de Manejo No. No. 2010GTS1466 del 22 de Mayo de 2010**, el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 14738 del 26 de Octubre de 2011** y la **Resolución No. 02084 del 01 de Julio de 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con Nit. 899.999.022-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 43 No. 57-31 CAN del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DSDA-03-2011-2954**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

AUTO No. 05498

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-2954

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
---------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------